

HDI Seguros S.A.

ANEXO 1.3

CLAUSULA DE EXPLOSION

Queda convenido y declarado que mediante el pago de la Prima adicional correspondiente al seguro bajo esta Póliza, sujeto a las Condiciones Especiales que más adelante se expresan, cubre además:

La pérdida de los bienes asegurados, o daños ocasionados a los mismos, causado directamente por EXPLOSION.

SIEMPRE QUE todas las condiciones de esta Póliza se aplicarán como si hubiesen sido incorporadas en la presente y para los efectos de este endoso cualquier pérdida o daño por explosión, tal como se describe anteriormente, se considerará como pérdida o daño por incendio según la intención de esta Póliza.

CONDICIONES ESPECIALES

- 1) La Compañía no será responsable bajo esta extensión, por pérdidas o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta Condición la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.
- 2) Cuando exista cualquier otro seguro contra incendio sobre los bienes asegurados bajo la presente Póliza, la Compañía sólo viene obligada a pagar cualquier pérdida o daño por explosión proporcionalmente con dicho otro seguro contra incendio, ya sea que tal otro seguro contra incendio se hubiere extendido a amparar pérdida o daño a consecuencia de explosión o no.
- 3) La Compañía no será responsable bajo esta extensión, por pérdida o daño que al tiempo de ocurrir tal pérdida o daño, estuviere asegurado por cualesquiera otra Póliza u otras Pólizas vigentes, o que habría estado asegurado por tal Póliza o Pólizas si no hubiese existido el presente seguro, salvo tan sólo con respecto a cualquier exceso de la cantidad que habría sido pagadera bajo tal Póliza o Pólizas si la presente extensión no se hubiere efectuado.